



## ACUERDO # 247

4. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria, celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, se dio a conocer la Iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa, integrante de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual se exhorta al Lic. Federico Soto Acosta, Coordinador General Jurídico, para que haga un llamado al Director del Registro Civil, y éste a los oficiales del Registro Civil en los municipios, para que lleven a cabo el trámite de Divorcio Administrativo establecido en el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1155, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 13 de septiembre del año 2017, en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado no. 73, se publicó el Decreto no. 192, el cual contiene la reforma al Código Familiar del Estado de Zacatecas, que adiciona la figura jurídica del Divorcio Administrativo, con respecto a lo anterior mencionado el decreto menciona literalmente lo siguiente:



“2. Divorcio administrativo. Es un trámite que consiste en otorgar el divorcio a las parejas que por mutuo acuerdo deseen disolver el vínculo matrimonial, siempre y cuando sean mayores de edad, no hubieren procreado hijos, la cónyuge no esté embarazada y el régimen patrimonial sea separación de bienes o liquiden la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron.

Los requisitos que se establecen en este tipo de divorcio se deben cumplir cabalmente para llevar a cabo el procedimiento administrativo, lo cual, en ocasiones, resulta difícil por la cantidad de candados que se estipulan para llevar a cabo dicho acto.

Se debe tomar en cuenta en esta modalidad que, como su nombre lo establece, los trámites que se promuevan se llevan a cabo ante una autoridad administrativa, lo que es una diferencia importante de las demás modalidades, que son de carácter judicial.

Conforme a las consideraciones anteriores, esta Asamblea Popular está convencida que la presente reforma constituye un avance en el fortalecimiento y consolidación de los derechos humanos de los zacatecanos”.

Lo anterior da una idea clara de lo que el legislador plasmó al momento de incorporar esta figura, y las intenciones que en su momento se tenían, por ejemplo queda claro en la valoración que éste es un tipo de divorcio con reglas muy claras y que no todas las personas van a caer en este supuesto.

Por otro lado, la intención de que este trámite se lleve a cabo ante los oficiales del registro civil, es que va a aligerar la carga que se tiene en los juzgados familiares, donde se tramitan los otros tres tipos de divorcio.

Sin embargo el exhorto que hoy me ocupa, lo hago porque en reiteradas ocasiones no se respeta la decisión de los divorciantes al querer hacerlo bajo esta modalidad, se han encontrado con la negativa de que los oficiales del registro civil en los municipios se niegan a llevar a cabo este



trámite, lo que ocasiona que en primer lugar se viole el libre desarrollo de la personalidad y su derecho a los tramites legalmente establecidos.

Ahora bien, si el motivo de la negativa de realizar este trámite es la capacitación, sabemos que la dirección del registro civil, tiene un departamento de capacitación y calidad, donde seguramente puede brindar capacitación a los oficiales del Registro Civil de los municipios, cabe destacar que los artículos 240 Quinquies, 240 Sexies, 240 Septies y 240 Octies, todos del Capítulo Décimo Tercero Ter, donde se encuentra establecido el Divorcio Administrativo, son muy claros.

Por lo tanto, se exhorta al titular de la Coordinación General Jurídica, Licenciado Federico Soto Acosta, ya que de él depende la Dirección de Registro Civil, para que de acuerdo al artículo 24 del Reglamento Interior de la misma Coordinación, instruya a los oficiales del registro Civil en los municipios a llevar a cabo los trámites de divorcio administrativo.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** El estudio y análisis de la Iniciativa se sujetó a lo siguiente

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Justicia es competente para estudiar y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la Diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXX, 132 y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. DIVORCIO ADMINISTRATIVO EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES.** El divorcio administrativo es una figura jurídica de reciente incorporación en el sistema normativo estatal 2017, por el cual la disolución del vínculo matrimonial se lleva a cabo en sede administrativa.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Conforme a ello, la instancia responsable de aplicar el procedimiento relativo es la Oficialía del Registro Civil de cada uno de los municipios del Estado, con ello, el trámite del divorcio administrativo se ha convertido, también, en una fuente de ingresos para los ayuntamientos.

Con independencia de su aspecto económico, el divorcio administrativo es un derecho ciudadano y, sin duda, ha constituido un avance fundamental en materia de respeto y protección de los derechos humanos de los zacatecanos.

De acuerdo con lo anterior, las autoridades de todos los niveles de gobierno están obligadas, en términos del artículo primero de nuestra carta magna, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo a las personas con la protección más amplia.

En este contexto, el derecho de los ciudadanos a promover el Divorcio Administrativo debe ser respetado por la autoridad municipal y, en consecuencia, las oficialías del Registro Civil tienen la obligación de dar trámite, y concluir, las solicitudes que sean promovidas ante ellas.

El divorcio ha sido considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una forma de ejercer el *libre desarrollo de la personalidad*, el cual constituye

...la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Véase la jurisprudencia, Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570. **DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).**



H. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

Conforme a ello, las autoridades no pueden negarse o impedir a una persona la disolución del vínculo matrimonial, pues con ello vulneran sus derechos humanos y, en consecuencia, violan nuestra Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En los términos expresados, en las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020 se ha regulado el Divorcio Administrativo y se ha asignado, a cada una de sus etapas, un costo razonable y que significa, además de brindar un servicio indispensable para la ciudadanía, una nueva fuente de ingresos para los ayuntamientos.

Sobre este aspecto en particular del divorcio administrativo, en las 58 leyes de ingresos municipales se regula de la misma forma, sólo como ejemplo, tomamos la correspondiente al municipio de Zacatecas:

**ARTÍCULO 69.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

**I. a XVIII. ...**

**XIX.** Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

- a)** Solicitud de divorcio..... 3.0000
- b)** Levantamiento de acta de Divorcio..... 3.0000
- c)** Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... 8.0000
- d)** Oficio de remisión de Trámite..... 3.0000
- e)** Publicación de extractos de resolución..... 3.0000

[...]

---



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

De acuerdo con lo anterior, el Pleno estima pertinente la iniciativa formulada, toda vez que resulta indispensable exhortar a las autoridades estatales y municipales competentes en la materia para que, primero, respeten los derechos humanos de los zacatecanos que han decidido disolver su vínculo matrimonial a través del Divorcio Administrativo, y segundo, para que los municipios puedan aprovechar la nueva fuente de ingresos que deriva del trámite de esta figura jurídica.

El Pleno de esta Soberanía Popular considera que los oficiales del Registro Civil en los municipios del Estado deben observar las disposiciones del Código Familiar del Estado en materia de Divorcio Administrativo, pues de no hacerlo se vulnera el principio de libre desarrollo de la personalidad y, con ello, los derechos humanos de los zacatecanos.

Virtud a lo expresado, es necesario exhortar al Coordinador General Jurídico para que por conducto de la Dirección del Registro Civil haga un llamado a los ayuntamientos y a sus oficialías del Registro Civil para que den trámite a las solicitudes de Divorcio Administrativo que les sean presentadas.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de acordarse y se Acuerda:**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente, exhorta al Licenciado Federico Soto Acosta, Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que por conducto de la Dirección del Registro Civil, haga un llamado a los ayuntamientos y a sus oficialías del Registro Civil para que den trámite a las solicitudes de Divorcio Administrativo que les sean presentadas, de conformidad con las disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



## COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera  
Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil  
veinte.

**PRESIDENTE**

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

**SECRETARIA**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**



**SECRETARIA**

**DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO